



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0049400. Villavicencio, catorce (14) de diciembre de 2.021. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)*

*Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó el señor JOSE ALBERTO ESCOBAR DELGADO el juzgado la INADMITE por cuanto deben subsanarse las siguientes falencias:*

- 1. En el poder y en varios apartes de la demanda existe contradicción en la dirección de notificación de la apoderada.*
- 2. La demanda no reúne las exigencias del numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso en cuanto al número de identificación de las partes demandante y demandada.*
- 3. Se presenta indebida acumulación de pretensiones toda vez que en la segunda solo va hasta la declaratoria de la disolución de la sociedad conyugal como quiera que la liquidación es posterior y no corresponde al trámite verbal que se propone, sino a una segunda fase llamada liquidatoria.*
- 4. Se previene a la apoderada demandante toda vez que la petición de pruebas testimoniales no reúne las exigencias del Art. 212 del CGP.*
- 5. La petición de ordenar residencias separadas sobra como quiera que se han separado de hecho e incluso se informa que el demandante tiene convivencia con otra persona desde hace 11 años.*
- 6. No se aportó copia del registro civil de nacimiento de la demandada.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Para tal fin deberá presentarla debidamente **integrada** en un solo escrito.*

*Téngase a la abogada DORIS BELTRAN BUITRAGO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 004 de 21 /ENERO 2022\_

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria